

RESOLUCIÓN N°
CORRIENTES,

2108

29 ABR 2021

VISTO:

El Expediente N° 330-10-3-255/2021, caratulado: “DIRECCIÓN DE NIVEL SUPERIOR - CUE: 1810230 - E/NUEVA VALORACIÓN DE TÍTULOS Y ANTECEDENTES DEL NIVEL SUPERIOR - CAPITAL”, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, la Dirección de Nivel Superior eleva proyecto de resolución por la cual se apruebe el nuevo Régimen de Valoración de Títulos y Antecedentes para la elaboración del Padrón para cubrir interinatos y suplencias de las Tecnicaturas Superiores, Carreras de Trabajo Social y de Enfermería de los Institutos de Nivel Superior dependientes de este ministerio y así mismo dejar sin efecto la Resolución N° 5.291 de fecha 04 de octubre de 2016.

Que a fojas 01/11 Y 28/34 se incorpora proyecto de resolución.

Que a fojas 12/19, se agrega copia de la Resolución N° 5.291 de fecha 04 de octubre de 2016 de este ministerio, por la cual se deja sin efecto la Resolución N° 3.028 de fecha 30 de noviembre de 2011 y se aprobó un nuevo Régimen de Valoración de Títulos y Antecedentes para interinatos y suplencias en los Institutos de Nivel Superior dependientes de este ministerio.

Que a fojas 20, tomó intervención el Área de Formación Técnica de la Dirección de Nivel Superior.

Que a fojas 21, la Asesoría Legal de Nivel Superior emitió Dictamen N° 28 de fecha 14 de abril de 2021.

Que a fojas 22, intervino la Directora de Nivel Superior.

Que a fojas 25/26, la Asesora Técnica de este ministerio realiza pormenorizado análisis de la cuestión planteada en autos.

Sigue Hoja 02///...

CERTIFICO: Que la Presente
fotocopia concuerda
con su original
Corrientes 29 ABR 2021

Dra. CAROLINA ACOSTA
Dirección de Despacho
Ministerio de Educación

2108

29 ABR 2021

-Hoja 02 -
(Expediente N° 330-10-3-255/2021)

...///

Que el proyecto resulta relevante atento a la necesidad de contar con un Régimen de Valoración exclusivo para las Tecnicaturas Superiores, Carreras de Trabajo Social y de Enfermería, por estar orientadas al mundo del trabajo y a la inserción laboral de Profesionales con una fuerte formación teórico - práctica.

Que resulta de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 6.233, la Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y la Ley de Educación Provincial N° 6.475/2018.

Que la Asesoría Jurídica de este ministerio emitió Dictamen N° 2.339 de fecha 29 de abril de 2021, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

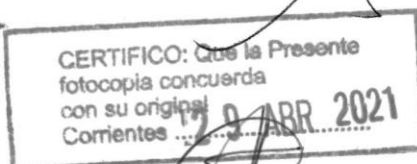
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 5.291 de fecha 04 de octubre de 2016 de este ministerio, a partir de la notificación de la presente norma.

ARTÍCULO 2°: APROBAR el nuevo Régimen de Valoración de Títulos y Antecedentes exclusivo para interinatos y suplencias de las Tecnicaturas Superiores, Carreras de Trabajo Social y de Enfermería en los Institutos de Nivel Superior dependientes de este ministerio, el que como Anexo se incorpora y forma parte de la presente norma.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER que las valoraciones de Títulos y Antecedentes aprobadas en el artículo precedente, serán de aplicación a partir de la Inscripción del Año Académico 2021.

Sigue Hoja 03///...



Dra. CAROLINA ACOSTA
Dirección de Despacho
Ministerio de Educación

2108

29 ABR 2021

–Hoja 03 –
(Expediente N° 330-10-3-255/2021)

...///


ARTÍCULO 4º: DETERMINAR que los casos no previstos en materia de titulación de los docentes, serán resueltos por la Dirección de Nivel Superior.

ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR en legal forma los términos de la presente norma a la Dirección de Nivel Superior.

ARTÍCULO 6º: LA presente resolución es refrendada por el Secretario General de este ministerio.

ARTÍCULO 7º: REGISTRAR, comunicar y librar copias a quienes corresponda.


MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AUSPICIÓ
CONFECCIONÓ
HO
CONTROLÓ
CA


JUAN R. BRECEDO RUIZ DIAZ
Secretario General
MINISTERIO DE EDUCACION


Lic. Susana Mariel Benitez
Ministra
Ministerio de Educación

Sigue Hoja 04///...

CERTIFICO: Que la Presente
fotocopia concuerda
con su original
Corrientes 29 ABR 2021


Dra. CAROLINA ACOSTA
Dirección de Despacho
Ministerio de Educación

...///

ANEXO

1. TITULO

El acceso al espacio curricular se realizará por Orden de Prelación del título. La suma del puntaje correspondiente a trayectoria docente y profesional o laboral, antecedentes académicos y otros antecedentes, se otorgará al título para establecer el orden de mérito.

Para desempeño en cátedras de Planes de Estudio correspondientes a Tecnicaturas Superiores, carrera de Trabajo Social y de Enfermería, dictadas por Instituciones dependientes de la Dirección de Educación Superior, es necesario contar con un "Título Afín" a la Cátedra en la que se inscribe.


La valoración del Título del aspirante a los espacios curriculares en los que se inscribe, no será cuantitativa (sin puntaje), se considerará estrictamente el orden de prelación que se consigna a continuación


CAMPO DE LA FORMACIÓN GENERAL

El orden de prelación será el siguiente:

1. Profesor Universitario Superior con título de 4 años o más expedido por universidades nacionales y privadas reconocidas por CONEAU o Institutos de Formación Docente.
2. Profesor de Nivel Secundario más Ciclo de Complementación específico para el espacio curricular en que se inscribe:
 - a. Licenciatura afín con la formación de Base.
 - b. Profesor Universitario expedido por Universidades Nacionales o Privadas reconocidas por CONEAU.
3. Profesional con título de grado universitario (Ejemplo: abogado, contador médico, arquitecto, ingeniero, etc.) más Profesorado Universitario.
4. Profesional con título de grado universitario expedido por universidades nacionales y privadas reconocidas por CONEAU.

Sigue Hoja 05///...


CERTIFICO: Que la Presente
fotocopia concuerda
con su original
Corrientes 29 ABR 2021


Dra. CAROLINA ACOSTA
Dirección de Despacho
Ministerio de Educación

2108

-Hoja 05 -
(Expediente N° 330-10-3-255/2021)

29 ABR 2021

...///

CAMPO DE LA FORMACION DE FUNDAMENTO Y ESPECÍFICA:

Para la cobertura de los espacios de Formación de Fundamento y Específica se priorizará al aspirante con título profesional de grado universitario además de su experiencia en el campo laboral.

El Orden de Prelación será el siguiente:

1. Profesional con título de grado, expedido por universidades reconocidas por CONEAU (Ejemplo: abogado, contador médico, arquitecto, ingeniero, etc.) más Ciclo de Complementación (Formación en Docencia Universitaria o afín con la Titulación de Base Específica) para el espacio curricular en que se inscribe.
2. Profesional de grado universitario.
3. Técnico superior y/o universitario.

CAMPO DE LAS PRACTICAS PROFESIONALIZANTES

Para el dictado de los espacios de Prácticas Profesionalizantes el aspirante deberá tener el título específico y acreditar experiencia laboral relacionada a la carrera en cuestión.

El Orden de Prelación será el siguiente:

1. Profesional con título de grado, expedido por universidades reconocidas por CONEAU (Ejemplo: abogado, contador médico, arquitecto, ingeniero, etc.) más Ciclo de Complementación (Formación en Docencia Universitaria o afín con la Titulación de Base Específica) para el espacio curricular en que se inscribe y experiencia laboral.
2. Profesional de grado universitario con experiencia laboral en el campo específico de la carrera.
3. Técnico Superior y/o universitario con experiencia laboral en el campo específico de la carrera.

Sigue Hoja 06///...

CERTIFICO: Que la Presente
fotocopia concuerda
con su original
Corrientes 29 ABR 2021

Dra. CAROLINA ACOSTA
Dirección de Despacho
Ministerio de Educación

2108

29 ABR 2021

-Hoja 06 -
(Expediente Nº 330-10-3-255/2021)

...///

Una vez establecido el orden de prelación, según titulación, se le adjudicará la suma del puntaje correspondiente a trayectoria docente, antecedentes profesionales, antecedentes académicos y otros antecedentes, según se detalla a continuación:

2. TRAYECTORIA DOCENTE:

1. Antigüedad Docente:

En el nivel Superior: **0.25** por año, hasta un máximo de 6 puntos.

3. ANTECEDENTES PROFESIONALES:

a. Antigüedad en el desempeño de la Profesión en Organismos Oficiales o del Ámbito Privado: **0.25**

4. ANTECEDENTES ACADÉMICOS:

Para la **Formación General y de Fundamento** se valorarán los antecedentes académicos directamente relacionados con los contenidos de la cátedra y de la Educación Técnica.

Para la **Formación Específica y Practicas Profesionalizantes**, se valorarán, los antecedentes académicos directamente relacionados con los contenidos de las cátedras y de la Educación Técnica, más los antecedentes vinculados al campo ocupacional o a la actividad laboral y pertinentes al espacio para el que califica, reconocidos por organismos oficiales y empresas con trayectoria en el medio local. Todos los antecedentes se acreditarán con la presentación de certificado y contenidos desarrollados.

4.1. POSGRADOS:

Relacionados con la especialidad para la que se inscribe, o de carácter pedagógico didáctico, expedidos por Instituciones Universitarias acreditadas por la CONEAU.

Especialización: **4** puntos

Maestría: **5** puntos

Doctorado: **6** puntos

4.2 POSTITULOS: Relacionados con la especialidad en la que se inscribe.

No se valorarán más de dos postítulos por año

Actualización Académica: **1** punto

Sigue Hoja 07///...

CERTIFICO: Que la Presente
fotocopia concuerda
con su original
Corrientes ...29/ABR...2021

Dra. CAROLINA ACOSTA
Dirección de Despacho
Ministerio de Educación

2108

-Hoja 07 -
(Expediente Nº 330-10-3-255/2021)

29 ABR 2021

...///

Especialización Superior: **2 puntos**
Diplomatura Superior: **3 puntos**

4.3. CARGOS OBTENIDOS POR CONCURSO.

Cátedra o cargo obtenido por concurso de títulos, antecedentes y oposición en el Nivel Superior: **1 punto**. (Se acreditará con la norma de designación y constancia de desempeño).

4.4.- Cargo que figura en la Resol.1455/14 y su Modificatoria: **0.50**

4.5.- **CURSOS:** Específicos del espacio curricular en el que se inscribe.

De 40 a 60 hs reloj: **0.25 puntos**

De 61 a 100 hs. Reloj: **0.50 puntos**

De 101 a 150 hs. reloj: **0.75 puntos**

4.6.- **JORNADAS, SEMINARIOS, ATENEOS, FOROS, TALLERES, SIMPOSIOS, OTROS: 0,05**

Específicos del espacio curricular en el que se inscribe.

- Para los disertantes de los diferentes dispositivos se considera el puntaje del mismo más una bonificación de **0.50 puntos**. Se valorará una sola vez, sin considerarse las réplicas y hasta un máximo de tres puntos por año calendario).

5. OTROS ANTECEDENTES:

5.1 - Publicaciones.

Deberá consignarse en el caso que corresponda editorial, año y lugar de edición.

a) Libros: **0.75**

b) Capítulos de libros, prólogos o introducciones: **0.30**

c) Trabajos aceptados o publicados en entidades científicas, profesionales, congresos, revistas, libros y otros, reconocidos oficialmente: **0.20**

5.2.- Becas Académicas o relativas a la profesión: **0.20** (No menor a 6 meses. Deberá consignar entidad que otorga la beca).

Sigue Hoja 08///...

CERTIFICO: Que la Presente
fotocopia concuerda
con su original
Corrientes 29 ABR 2021

Dra. CAROLINA ACOSTA
Dirección de Despacho
Ministerio de Educación

-Hoja 08 -
(Expediente N° 330-10-3-255/2021)

...///

5.3.-Asesoramiento a Empresas, Instituciones u organizaciones socio-productivas orientadas al perfil profesional: 0.20

5.4.-Integrante de Comisiones de trabajo del sector socio-productivo del perfil profesional y/o afín a la especialidad a la que se inscribe: 0.20

5.5.- Coordinación de convenios de capacitación/colaboración/extensión con sectores socio-productivos o comunitarios representando a la Institución: 0.20

5.6.- Participación en eventos, ferias, exposiciones de actividades socio-productivas y comunitarias relacionadas con su especialidad profesional, representando a la Institución: 0.20

5.7.- Gestión y/o participación en elaboración de proyectos para la Institución y /o para el sector socio-productivo comunitario, actividades de extensión y capacitación: 0.20

5.8.- Jurado de Concursos/ Director/ Asesor de Tesis: 0.50. Deberá presentar constancia correspondiente.

CONSIDERACIONES GENERALES:

- Presentar en fecha de inscripción de Interinatos y Suplencias, en los Institutos, la ficha de inscripción más la documentación respaldatoria, en copias debidamente autenticadas por juez de paz, escribano o la Institución que expidió el documento.
- El Rectorado deberá exponer en lugar visible el Padrón de Interinatos y Suplencias por el término de diez días hábiles. Plazo en que los aspirantes podrán hacer las observaciones o reclamos que consideren oportuno.
- Terminado el plazo de exposición, el padrón quedará firme.
- Todas las actividades se valorarán una sola vez y con la presentación de la documentación respaldatoria que avale las mismas. Se valorarán los últimos cinco años de los antecedentes docentes y profesionales para interinatos y suplencias, a excepción de títulos, postítulos y posgrados.

JUAN R. BERNARDI RUIZ DIAZ
Secretario General
MINISTERIO DE EDUCACION

Lic. Susana Mariel Benitez
Ministra
Ministerio de Educación

CERTIFICO: Que la Presente
fotocopia concuerda
con su original
Corrientes 29 ABR 2021

Dra. CAROLINA ACOSTA
Dirección de Despacho
Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 2831
CORRIENTES, 28 MAY 2021

VISTO:

El Expediente N° 330-10-3-255/2021, caratulado: "DIRECCION DE NIVEL SUPERIOR - CUE: 1810230 - E/NUEVA VALORACION DE TITULOS Y ANTECEDENTES DEL NIVEL SUPERIOR - CAPITAL", y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, la Dirección de Nivel Superior eleva proyecto de rectificación de la Resolución N° 2.108 de fecha 29 de abril de 2021 de este ministerio, por detentar errores en el Primer Considerando y en el Artículo 1°, a los efectos de consignar correctamente el número de la Resolución N° 5.293 de fecha 04 de octubre de 2016 de este ministerio.

Que a fojas 37/44, se agrega copia de la Resolución N° 2.108 de fecha 29 de abril de 2021 de este ministerio.

Que a fojas 46/47, se incorpora proyecto de resolución.

Que resulta de aplicación las previsiones establecidas en los artículos 6° inciso g y 10 inciso b de la Ley N° 6.233 y en el artículo 177 de la Ley N° 3.460.

Que la Asesoría Jurídica de este ministerio emitió Dictamen N° 2.943 de fecha 20 de mayo de 2021, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:
CERTIFICO: Que la Presente
fotocopia concuerda
con su original
Corrientes
28 MAY 2021

Sigue Hoja 02///...


Dra. CAROLINA ACOSTA
Dirección de Despacho
Ministerio de Educación

-Hoja 02-
(expediente N° 330-10-3-255/2021)

...///

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AUSPICIÓ
CONFECCIONÓ HO
CONTROLÓ CA

ARTÍCULO 1°: RECTIFICAR el Primer Considerando y el Artículo 1° de la Resolución N° 2.108 de fecha 29 de abril de 2021 de este ministerio, en su parte pertinente, según el siguiente detalle:

Donde dice: "...Resolución N° 5.291 de fecha 04 de octubre de 2016 de este ministerio..."


Debe decir: "...Resolución N° 5.293 de fecha 04 de octubre de 2016 de este ministerio..."

ARTÍCULO 2°: MANTENER la vigencia de los restantes términos de la Resolución N° 2.108 de fecha 29 de abril de 2021 de este ministerio.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR en legal forma los términos de la presente norma a la Dirección de Nivel Superior.

ARTÍCULO 4°: LA presente resolución es refrendada por el Secretario General de este Ministerio.

ARTÍCULO 5°: REGISTRAR, comunicar y librar copias a quienes corresponda.


JUAN R. BRÉARD RUIZ DÍAZ
Secretario General
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Lic. Susana Mariel Benítez
Ministra
Ministerio de Educación

CERTIFICO: Que la Presente
fotocopia concuerda
con su original
Corrientes ... 2.8 MAY 2021


Dra. CAROLINA ACOSTA
Dirección de Despacho
Ministerio de Educación